

## **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Villete, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2018-0238, Sucesión de ANA CUSTODIA SILVA DE ZAMORA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para acceder al decreto de suspensión de la partición, deben invocarse cualquiera de los fundamentos de que tratan los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, anexando para el efecto los respectivos soportes probatorios. Entonces, bajo el entendido de que no se arrimaron al expediente los respectivos soportes probatorios, se deniega el pedimento de suspensión.
2. Se requiere a todos los interesados en la sucesión proporcionen cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 9 diciembre de 2.020.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e985745f01f02fc02a91b34ed846de24dd0e5948aa32a981aa8a824d947d93**

Documento generado en 19/04/2021 08:00:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**